

CIRCULAR INFORMATIVA No. 021

CIR_GJN_MCBL_021.12

México D.F. a 31 de enero de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2012**
- **Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y su anexo 22**

Primero. Se realizan las siguientes reformas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada en el DOF el 29 de julio de 2011:

- A. Se reforman las siguientes reglas:
- 1.8.3. primer párrafo.
 - 6.1.1. primer párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

“1.8.3. Para los efectos del último párrafo del artículo 16-A de la Ley, la contraprestación que se pagará a las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, sin incluir el IVA trasladado con motivo de la contraprestación, **será de \$210.00**, la cual se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar dicho monto en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la confederación o asociación de que se trate.

6.1.1. Para efectos del artículo 89 de la Ley, **los importadores y exportadores dentro de los dos meses siguientes a la realización de la operación**, podrán solicitar a la ACNCEA o la ACNI, según sea el caso, autorización para efectuar la rectificación de los datos contenidos en el pedimento, incluso los conceptos que prevén las fracciones del citado artículo, siempre que se acredite que se trata de errores evidentes que impliquen que una operación con los datos declarados, sea de imposible realización.”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 021

CIR_GJN_MCBL_021.12

REGLA	MODIFICACIÓN
1.8.3.	Se modificó únicamente en cuanto al monto de la contraprestación la cual en la 5ª Modificación se había establecido de 205.00 para ahora quedar en 210.00 .
6.1.1.	Se modifica el primer párrafo para especificar que quienes podrán solicitar la autorización establecida en esta regla para efectos de la rectificación del pedimento debe presentarse por parte de <u>los importadores y exportadores dentro de los dos meses siguientes a la realización de la operación y a su vez se amplió el plazo ya que anteriormente era de 30 días.</u>

Segundo. Se modifica el complemento 1 de la clave "IC" del Apéndice 8

"IDENTIFICADORES" del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".

Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:

- A. Regla 3.8.1., apartado A.
- B. Regla 3.8.1., apartado B.
- D. Regla 3.8.1., apartado D.
- F. Regla 3.8.1., apartado F.
- L. Regla 3.8.1., apartado L.

Conforme al **artículo séptimo** de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2011, cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente:

- C. Regla 3.8.1., apartado C.
- E. Regla 3.8.1., apartado E.
- G. Regla 3.8.1., apartado G.
- H. Regla 3.8.1., apartado H.
- I. Regla 3.8.1., apartado I.
- J. Regla 3.8.1., apartado J.
- K. Regla 3.8.1., apartado K.

Artículo transitorio

Único. La Resolución entrará en vigor el 1 de febrero de 2012.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

ali.aristoteles@claa.org.mx